

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las parcelas de Kiwi en plantación regular, que se encuentren situadas a una altitud inferior a 300 metros sobre el nivel del mar y en las siguientes provincias y comarcas:

Provincias	Comarcas
Asturias	Luarca, Grado, Gijón y Llanes.
Cantabria	Costera.
La Coruña	Septentrional y Occidental.
Guipúzcoa	Todas.
Lugo	La Costa.
Navarra	Cantábrica y Baja Montaña.
Orense	Orense.
Pontevedra	Montaña, Litoral y Miño.
Vizcaya	Todas.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de Actinidia sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Actinidia que se cultiven en regadío en el ámbito de aplicación de este Seguro, debiendo asegurarse las parcelas en la opción «A» o en la opción «B» en función de la infraestructura existente contra el viento en dichas parcelas y que deberá ser la siguiente:

Opción «A»: Cortavientos semipermeables artificiales o naturales, en todas las direcciones, con una altura mínima de 4,5 metros e intercalados entre sí a una distancia no superior a 90 metros en el caso de parcelas sin pendiente y a una distancia inferior que garantice una adecuada protección en parcelas con pendiente.

Opción «B»: Cortavientos inexistentes o que no cumplan alguno de los requisitos anteriores.

No son asegurables:

Las plantas estaminíferas o «machos».

Las plantas aisladas.

Las producciones de las parcelas situadas a más de 300 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional, por otros métodos o por aplicación de herbicidas.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización de podas adecuadas, tanto de invierno como de verano, en orden a conseguir la producción asegurada y la insolación necesaria.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes.

f) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos cuando los aclareos fisiológicos naturales resulten insuficientes y el mismo sea habitual para conseguir los calibres adecuados.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En todas las variedades se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 15 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en la polinización por una inadecuada disponibilidad de polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real esperada de la parcela.

Cuarto. *Rendimiento asegurable.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar de cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, de acuerdo al tipo de formación y edad de la plantación.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Quinto. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, debiendo estar comprendidos entre las 60 y las 80 pesetas por kilogramo.

Sexto. *Garantías.*—Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, finalizado el período de carencia y nunca antes de que el brote haya alcanzado el estado fenológico «C» (brotación).

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en brotación esté garantizado por el Seguro, será necesario que el número de brotes productivos perdidos totalmente en la parcela en estado fenológico «C» o posteriores, sea superior al 10 por 100 del total de brotes productivos existentes en la parcela.

El final de las garantías será la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 15 de noviembre, para las provincias y comarcas de La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Orense, Pontevedra y Vizcaya, incluidas en el ámbito de aplicación.

El 30 de noviembre, para las provincias y comarcas de Asturias, Cantabria y Lugo, incluidas en el ámbito de aplicación.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección, si ésta es anterior a las fechas establecidas anteriormente.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Brotación (estado fenológico «C»): Se considera que un brote ha alcanzado el estado fenológico «C», cuando el botón se estira y se hacen visibles las nervaduras de las primeras hojas, aún totalmente cerradas.

Séptimo. *Período de suscripción.*—El período de suscripción se iniciará el 15 de febrero y finalizará el 15 de marzo.

Octavo. *Clases de cultivo.*—Se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de Kiwi.

614

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Judía Verde, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de judía verde susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias

lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración del seguro suscrito por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.* El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

Segundo. *Producción asegurable.* Es asegurable la producción de judía verde en todas sus variedades y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades» recogidas en el cuadro adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el cuadro adjunto.

Modalidad «B». Ciclo normal.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «C». Ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de las fechas establecidas en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia, figura en el cuadro adjunto.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la Agrupación, podrá modificar los plazos límite de siembra directa o trasplante recogido en el cuadro adjunto, para casos debidamente justificados.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.* Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Precios unitarios.* Los precios unitarios a efectos del seguro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias: 110 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria en todas las provincias: 37 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. *Período de garantía.* Como complemento de la indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se extenderá desde

el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el cuadro adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

A estos efectos, se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. *Período de suscripción.* El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Séptimo. *Clases.* Se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase II: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase III: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C», en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase IV: Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

CUADRO
Judía verde

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Asturias	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	30- 4	30- 9	5
Ávila	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	30- 4	15- 9	5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 8	5
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30-11	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30-11	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	30- 9	2,5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	31-10	5
Coruña (La)	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	4
Guadalajara	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5
Guipúzcoa	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31-10	6
Huelva	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	30- 4	30- 6	3
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30-11	5
León	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31-10	5
Lugo	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30-11	5
Orense	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5
Palmas (Las)	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31-10	15- 4*	5
Pontevedra	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 7	4
Salamanca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	15-10	5
S.C. Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31-10	15- 4*	5
Teruel	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5
Valladolid	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	30- 9	3,5
Vizcaya	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31-10	5
Zamora	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 5	30- 9	5

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Hasta 15- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 6	31- 8	3
Albacete	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 7	2,5
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 15- 4	Pedrisco, viento e inundación	15- 4	30- 6	3
Almería	Todas las comarcas	Hasta 15- 7	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	31-10	3,5
Barcelona	Todas las comarcas	Hasta 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 8	3,5
Burgos	Todas las comarcas	Hasta 15- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 6	31- 8	3
Cáceres	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 7	2,5
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Hasta 15- 5	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 8	4,5
	Comarca Alto Maestrazgo.	Hasta 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 8	4,5
Cuenca	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 7	2,5
Girona	Todas las comarcas	Hasta 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 8	3,5
Granada	Todas las comarcas	Hasta 15- 4	Pedrisco, viento e inundación	15- 4	15- 7	4
Huesca	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	15- 8	3
La Rioja	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	15- 8	3
Madrid	Todas las comarcas	Hasta 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 7	3
Málaga	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 8	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	15- 8	3
Tarragona	Todas las comarcas	Hasta 30- 4	Pedrisco, viento e inundación	30- 4	31- 7	4
Toledo	Todas las comarcas	Hasta 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 7	3
Sevilla	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	31- 8	3,5
Valencia	Todas las comarcas	Hasta 15- 5	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 5	31- 8	4
Zaragoza	Todas las comarcas	Hasta 31- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 5	15- 8	3

Modalidad «B»

Albacete	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5
Cuenca	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5
Huesca	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5
Navarra	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5
La Rioja	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5
Zaragoza	Todas las comarcas	1- 6 a 30- 6	Pedrisco, viento e inundación	30- 6	15- 9	2,5

Modalidad «C»

Álava	Todas las comarcas	Desde 16- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	15-10	3
Albacete	Todas las comarcas	Desde 1- 7	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 7	15-10	3
Alicante	Todas las comarcas	Desde 1- 8	Pedrisco, viento e inundación	30- 9	31-12	3
Almería	Todas las comarcas	Desde 15- 7	Pedrisco, viento e inundación	30- 9	31-12	3
Barcelona	Todas las comarcas	Desde 16- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	30-11	3,5
Burgos	Todas las comarcas	Desde 16- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	15-10	3
Cáceres	Todas las comarcas	Desde 15- 7	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	30- 9	2,5
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Desde 16- 5	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	4,5
	Alto Maestrazgo	Desde 16- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	4,5
Cuenca	Comarcas Mancha Baja y Manchuela	Desde 1- 7	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 7	15-10	3
	Resto de comarcas	Desde 1- 7	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	15-10	3
Girona	Todas las comarcas	Desde 16- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	30-11	3,5
Granada	Comarca La Costa	Desde 15- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3
	Resto comarcas	Desde 15- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 6	31-10	5
Huesca	Todas las comarcas	Desde 1- 7	Pedrisco, viento e inundación	10- 8	31-10	3
La Rioja	Todas las comarcas	Desde 1- 7	Pedrisco, viento e inundación	10- 8	31-10	3
Madrid	Todas las comarcas	Desde 15- 7	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3
Málaga	Todas las comarcas	Desde 1- 6	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Desde 1- 7	Pedrisco, viento e inundación	10- 8	31-10	3
Sevilla	Todas las comarcas	Desde 1- 6	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	3,5
Tarragona	Todas las comarcas	Desde 1- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 7	30-11	3,5
Toledo	Todas las comarcas	Desde 15- 7	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3
Valencia	Comarca Enguera y La Canal	Desde 16- 5	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	30-11	4
	Resto de comarcas	Desde 16- 5	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	4
Zaragoza	Todas las comarcas	Desde 1- 7	Pedrisco, viento e inundación	10- 8	31-10	3

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.